



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0462-2PO3-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|  |  |
|--|--|
| <b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>                                   | Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Petróleos Mexicanos. |
| <b>2. Tema de la Iniciativa.</b>                                     | Energía.   |
| <b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                    | Dip. Karem Zobeida Vargas Pelayo.                                    |
| <b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b> | PRD.   |
| <b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>          | 25 de marzo de 2021.   |
| <b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>           | 24 de marzo de 2021.   |
| <b>7. Turno a Comisión.</b>  | Energía.   |

### II.- SINOPSIS

Aumentar de diez a once los integrantes del Consejo de Administración. Establecer que seis consejeros independientes, designados por el Senado de la Republica a través de examen de oposición y convocatoria abierta, atendiendo las recomendaciones del Sistema Nacional Anticorrupción. Incluir la consideración de las propuestas del director general de Petróleos Mexicanos, así como, contemplar para sesionar, su presencia o la de su suplente o, en su caso, la persona que el Ejecutivo federal nombre con el carácter de encargado de despacho, el cual podrá participar con voz, pero sin voto, pero la falta de este no será impedimento para que se lleve a cabo la sesión. Aumentar de dos a tres los consejeros independientes que integran como mínimo los comités del Consejo de Administración.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI, del artículo 73, en relación con los artículos 25 y 27, párrafos cuarto y sexto; y artículo 28, párrafos cuarto y quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| TEXTOS VIGENTES  | TEXTOS QUE SE PROPONE   |
|--|---|
| <p align="center"><b>LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 11.</b> Petróleos Mexicanos contará con la organización y estructura corporativa que mejor convenga para la realización de su objeto, conforme lo determine su Consejo de Administración en términos de esta Ley.</p> <p><i>La organización y estructura referidas deberán atender a la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales; la simplificación de procesos; la eficiencia y la transparencia y la adopción de las mejores prácticas corporativas y empresariales a nivel nacional e internacional, asegurando su autonomía técnica y de gestión.</i></p> <p><b>Artículo 13.</b> El Consejo de Administración, órgano supremo de administración de Petróleos Mexicanos, será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de Petróleos</p> | <p><b>Decreto por el que se reforman los artículos 11, 13, 15, 20, 26, 41, 42, 46, y 48 de la Ley de Petróleos Mexicanos, para quedar como sigue:</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los artículos 11, 13, 15, 20, 26, 41, 42, 46, y 48 de la Ley de Petróleos Mexicanos.</p> <p><b>Artículo 11.</b> Petróleos Mexicanos contará con la organización y estructura corporativa que mejor convenga para la realización de su objeto, conforme lo determine su Consejo de Administración, <b>sometiendo además a consideración las propuestas del director general</b>, en términos de esta ley</p> <p><b>Artículo 13.-</b> El Consejo de Administración, órgano supremo de administración de Petróleos Mexicanos, será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y</p> |

Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:

I. La conducción central y la dirección estratégica de las actividades empresariales, económicas e industriales de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

(...)

**Artículo 15.** El Consejo de Administración estará integrado por *diez* consejeros, conforme a lo siguiente:

I. y II. ...

III. *Cinco* consejeros independientes, designados por el *Ejecutivo Federal* y *ratificados por el Senado de la República*, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos.

(...)

sus empresas filiales. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:

I. La conducción central y la dirección estratégica de las actividades empresariales, económicas e industriales de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, **considerando las propuestas del director general.**

(...)

**Artículo 15.** El Consejo de Administración estará integrado por **once** consejeros, conforme a lo siguiente:

I. y II. ...

III. **Seis** consejeros independientes, **designados por el Senado de la Republica a través de examen de oposición y convocatoria abierta, atendiendo las recomendaciones del Sistema Nacional Anticorrupción, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y tendrán el carácter de servidores públicos, y**

(...)

No tiene correlativo

**Artículo 20.** Los consejeros, *con excepción de los señalados en la fracción I del artículo 15*, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes:

I. ...

**Artículo 26.** El Consejo de Administración, con el voto favorable de siete de sus miembros, emitirá y actualizará las reglas para su operación y funcionamiento, debiendo prever, en todo caso, que:

**El Consejo de Administración deberá contemplar para sesionar, la presencia del director general de Petróleos Mexicanos, su suplente o, en su caso, la persona que el Ejecutivo federal nombre con el carácter de encargado de despacho, el cual podrá participar con voz, pero sin voto, pero la falta de este no será impedimento para que se lleve a cabo la sesión, siempre y cuando se notifique de manera oportuna.**

**Artículo 20.** Los consejeros señalados en el artículo 15, **a excepción del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad, prestigio profesional, conocimiento de la política energética nacional, así como reunir los requisitos siguientes:

I. ...

**Artículo 26.** El Consejo de Administración, con el voto favorable de siete de sus miembros, emitirá y actualizará las reglas para su operación y funcionamiento, debiendo prever, en todo caso, que:

I. a VI.- ...

VII. Sin perjuicio del calendario acordado para las sesiones ordinarias, el Presidente del Consejo o al menos dos consejeros, podrán instruir al Secretario del Consejo para que se convoque a sesión extraordinaria.

**No tiene correlativo**

VIII. ...

**Artículo 41.** Los comités del Consejo de Administración estarán conformados por un mínimo de tres y un máximo de *cinco* consejeros, de los cuales al menos *dos* serán independientes, salvo aquellos cuya integración esté prevista expresamente en esta Ley. Serán presididos y tendrán la integración y funciones que determine el Consejo de Administración, por resolución adoptada por mayoría de siete de sus miembros, sin perjuicio de las señaladas en esta Ley, y funcionarán conforme a las reglas que emita el propio Consejo.

*Los Comités podrán solicitar al Director General toda la información que requieran para el adecuado ejercicio de sus funciones, misma que deberá ser entregada o puesta a disposición en el plazo que al efecto determine el Consejo de Administración en las reglas señaladas en el párrafo anterior.*

I. a VI.- ...

VII. Sin perjuicio del calendario acordado para las sesiones ordinarias, el presidente del Consejo, **el director general** o al menos dos consejeros, podrán instruir al secretario del Consejo para que se convoque a sesión extraordinaria.

**El presidente del Consejo de Administración resolverá sobre las solicitudes que el director general de Petróleos Mexicanos le presente para la celebración de una sesión extraordinaria**

VIII. ...

**Artículo 41.** Los comités del Consejo de Administración estarán conformados por un mínimo de tres y un máximo de **seis** consejeros, de los cuales al menos **tres serán independientes**, salvo aquellos cuya integración esté prevista expresamente en esta ley. Serán presididos y tendrán la integración y funciones que determine el Consejo de Administración, por resolución adoptada por mayoría de votos de sus miembros, sin perjuicio de las señaladas en esta ley, y funcionarán conforme a las reglas que emita el propio Consejo.

*Los Comités podrán autorizar la asistencia de un representante del Director General a sus sesiones, como invitado con voz pero sin voto, cuando lo estimen conveniente para el ejercicio de sus funciones.*

**Artículo 42.** El Comité de Auditoría estará integrado por tres consejeros independientes y *será presidido, de manera rotatoria cada año, por uno de ellos, según lo determine el Consejo de Administración.* El Comité tendrá las funciones señaladas en el artículo 51 de esta Ley.

*Podrán asistir a sus sesiones como invitados, con derecho a voz pero sin voto, un representante del Director General; el titular de la Auditoría Interna, el titular del área jurídica, o cualquier otra persona, cuando se considere conveniente y apropiado en razón del tema a discutirse.*

**Artículo 46.** Corresponden al Director General la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de Petróleos Mexicanos, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:

**Artículo 42.** El Comité de Auditoría estará integrado por tres consejeros independientes, un integrante del Sistema Nacional Anticorrupción y **un integrante de la Secretaría de la Función Pública, quien lo presidirá y en caso de empate tendrá voto de calidad.** El Comité tendrá las funciones señaladas en el artículo 51 de esta Ley.

**Artículo 46.** Corresponden al director general la **previa validación del Consejo de Administración, la dirección de las actividades empresariales, económicas e industriales** de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales; así como la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de Petróleos Mexicanos, sujetándose a las estrategias, políticas y

|   |  |
|---|--|
| <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVII. Difundir la información relevante y eventos que deban ser públicos en términos de las disposiciones aplicables, y</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><i>XVIII. ...</i></p> | <p>lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVII. Difundir la información relevante y eventos que deban ser públicos en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p><b>XVIII. Proponer al Consejo de Administración las políticas de recursos humanos y de remuneraciones de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, sujeto a lo dispuesto en el capítulo VII del Título Cuarto y demás disposiciones aplicables de esta ley;</b></p> <p><b>XX. Proponer al Consejo de Administración las políticas y procedimientos para la celebración de operaciones entre Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias, empresas filiales u otras personas sobre las que ejerzan control o influencia significativa, debiendo señalar aquellas que deberán ser autorizadas por el propio consejo, y</b></p> |
|---|--|



**Artículo 48.** El Director General podrá ser removido discrecionalmente por *el Ejecutivo Federal* o por el Consejo de Administración, por decisión adoptada por al menos siete de sus miembros.

(...)

**XXI. Las demás previstas en esta ley, y las que le asigne el Consejo de Administración, el Estatuto Orgánico o se prevean en otros ordenamientos jurídicos aplicables.**

**Artículo 48.-** El director general podrá ser removido por el Consejo de Administración, **fundamentando las causas, mismas que deben ser consideradas como graves, tales como la divulgación privilegiada de información, conflictos de interés, coacción de votos, corrupción, prácticas antidemocráticas entre otras, entendiéndose estas como acciones que pongan en riesgo los intereses de Pemex**, por decisión adoptada por al menos siete de sus miembros.

El Consejo de Administración resolverá sobre las solicitudes de licencia que le presente el director general.

#### **Artículos Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** EL senado deberá designar los consejeros independientes correspondientes, para cumplir con lo establecido en la ley dentro de los 60 días naturales siguientes a la publicación del presente decreto.